

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00979-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
DAVID GARTNER VALENCIA
dgartnercol@aim.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**



Mincit

2-2016-014343
2016-08-08 04:10:58 PM FOL. 1
MEDIO Email ANE.
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: DAVID GARTNER VALENCIA

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-565- CONSULTA
Tema	Persona natural con actividades mercantiles

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta que por traslado hizo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante Número de Radicación: 000S2016018310 en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por medio de la presente, solicito a Ustedes (sic) respetuosamente y con base al derecho de posición para Consulta Tributaria me sean absueltas las siguientes dudas respecto a la aplicación de las normas tributarias de los beneficios de la Ley 1429 de 2010 y sus Decretos Reglamentarios con relación a las personas naturales.

HECHOS

- 1) Actualmente mis ingresos proceden de la actividad económica de rentista de capital.
- 2) Es mi interés iniciar operación de actividades mercantiles como persona natural abriendo para ello una oficina y realizando mi inscripción en el registro de Cámara de Comercio como comerciante persona natural.
- 3) Para esos efectos destinare una parte de mis activos.
- 4) Deseo que esa nueva actividad este cobijada por los beneficios de la Ley 1429 de 2010.

Con base en los anteriores hechos tengo las siguientes preguntas acerca la (sic) interpretación y aplicación en forma general de las normas tributarias respecto de los benéficos de la ley 1429 de 2010.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PREGUNTAS

- 1) Es viable desde el punto de vista de la legislación y doctrina tributaria, que una persona natural rentista de capital destine parte de sus recursos para iniciar nuevas operaciones mercantiles como persona natural inscribiéndose como tal en Cámara de Comercio, y a gozar sobre esa parte de los recursos invertidos de los beneficios de la Ley 1429 de 2010?
- 2) Con mi inscripción como comerciante persona natural, es necesario diligenciar un nuevo RUT diferente al que actualmente tengo, para ejercer esas nuevas actividades y distinguirlas a efectos de obtener sobre ellas los beneficios de la Ley 1429 de 2010?
- 3) Dado que seguiré recibiendo ingresos como rentista de capital persona natural, y unos nuevos como comerciante persona natural, es viable y autorizado por la legislación y doctrina tributaria, llevar la contabilidad con cuentas separadas en las que se identifiquen los costos y gastos asociados a los ingresos y rentas objeto del beneficio de la ley 1429?
- 4) En el evento en que mis activos como rentista de capital persona natural no comerciante superen los 5000 SMLM., pero los activos destinados como persona natural nuevo comerciante inscrito que realiza actas de comercio y se acoge a la Ley 1429 de 2010 NO los supere, puedo en ese evento acogerme y seguir acogido a los beneficios de la Ley 1429 de 2010?
- 5) En el evento en que tenga y perciba un salario periódico por realizar esas nuevas actividades comerciales, debo cotizar al sistema de seguridad social de acuerdo con ese sueldo; o deberé hacerlo sobre el 40% de los ingresos mensuales totales percibidos por esa nueva actividad económica mercantil?".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dado que la consulta fue trasladada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN asumimos que las preguntas 1, 2, 4 y 5 fueron resueltas por esta entidad.

Con respecto a la pregunta 3, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2015-865, el cual podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

